

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004188-2022-JN/ONPE

Lima, 07 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 002130-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 106-2022-PAS-EG2021-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021; así como, el Informe N° 006349-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 000240-2022-GSFP/ONPE, del 14 de enero de 2022, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA (la administrada), por no presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Generales (EG) 2021, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas¹ (LOP);

Mediante Carta N° 000917-2022-GSFP/ONPE, notificada el 11 de febrero de 2022, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia para que formule sus descargos por escrito. El 14 de febrero de 2022, la administrada formuló sus descargos;

Por medio del Informe N° 002130-2022-GSFP/ONPE, del 13 de setiembre de 2022, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 106-2022-PAS-EG2021-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021 en el plazo establecido por ley;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, corresponde verificar si la administrada cumplió con la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral correspondiente a las EG 2021, antes del vencimiento del plazo legal;

De acuerdo al numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP, *las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos*

¹ Modificada por la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Asimismo, resulta aplicable en lo que fuera beneficioso, la modificatoria efectuada por la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2022.



Electorales (ONPE) establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

Ahora bien, por medio de la Resolución Gerencial N° 000500-2021-GSFP/ONPE, esta entidad estableció como fecha límite de la primera entrega el 19 de marzo de 2021; y, a través de la Resolución Gerencial N° 002492-2021-GSFP/ONPE, se fijó como fecha límite de la segunda entrega el 1 de septiembre de 2021;

Es así que, la infracción por no presentar la información financiera de campaña correspondiente a las EG 2021 se configura a partir del 2 de septiembre de 2021, fecha en la que concurrirían la totalidad de elementos que conforman la conducta infractora, esto es, la omisión de la entrega de la información financiera de campaña dentro del plazo establecido conforme a ley;

En el presente caso, se observa que la administrada presentó su información financiera por medio de los Formatos N° 7 y N° 8 el 23 de julio de 2021, esto es, antes del plazo de vencimiento para la segunda entrega de la información financiera de campaña;

En consecuencia, en el caso concreto no se configuró la infracción que se imputa a la administrada, al estar acreditado que esta remitió su información financiera de campaña dentro del plazo legalmente establecido y, por consiguiente, corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la ciudadana MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana MARIA ESTHER VALDIVIA ACUÑA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/gha

